



NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

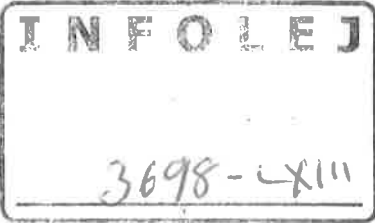
Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto

Dictamen de decreto que reforma los artículos 19 y 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, que resuelve el Infolej 3698/LXIII.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE. -



Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, el siguiente Dictamen de Decreto que resuelve: Iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 19 y 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, (INFOLEJ 3698-LXIII) con base en la siguiente:

10855

PARTE EXPOSITIVA:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

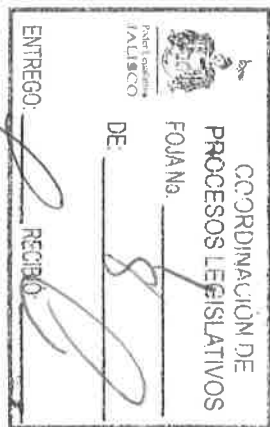


I. En uso de las facultades que le confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez, presentó con fecha 27 de septiembre de 2023 ante este Congreso del Estado, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II. La Asamblea Legislativa en Sesión Ordinaria No 151, aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. El objeto formal y material de la Iniciativa es incorporar como integrante del Consejo Técnico Catastral del Estado, así como del Consejos Técnicos Catastrales Municipales una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. En términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad, por lo que su objeto es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones mediante la formación y conservación de registros y bases de datos que permitan obtener elementos técnicos, estadísticos y fiscales.

III. La referida Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 18 y 23 prevé la existencia de un Consejo Técnico Catastral del Estado, así como de Consejos Técnicos Catastrales Municipales, los que tienen a su cargo, entre otras atribuciones, apoyar en la integración de los catastros y estudiar, analizar y formular propuestas en relación con la normativa administrativa, en materia de catastro y valuación catastral.

Los preceptos 19 y 23 del ordenamiento de mérito establecen la integración de dichos Consejos, dentro de la cual comprende además de dependencias públicas, la participación de distintos consejos de la sociedad civil, con lo que se genera una apertura al gobierno abierto.

IV. Los Consejos Técnicos Catastrales favorecen a los municipios y la aplicación de la ley, ya que coadyuvan a una correcta valuación de los espacios de las municipalidades, de forma más precisa y técnica, lo que conlleva un mejor cálculo del impuesto predial que es una de las principales fuentes de recaudación a nivel municipal.

En tal contexto, es relevante la participación en los Consejos Técnicos Catastrales, de profesionistas con experiencia en el tema.

V. Actualmente, se cuenta con la participación, por invitación, de la sociedad civil organizada, por conducto de colegios de profesionistas ingenieros, expertos en el tema catastral y de avalúos inmobiliarios en diversos Consejos Técnicos Catastrales de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, donde han demostrado que cuentan con el conocimiento y la habilidad para establecer de manera eficiente los parámetros para determinar el valor de los terrenos y construcciones de las ciudades de nuestro Estado.

VI. En consecuencia, el Ejecutivo del Estado pone a consideración de esa Asamblea reformar los artículos 19 y 23 de la multicitada Ley de Catastro Municipal del Estado, a efecto de incluir, de forma permanente a un colegio de profesionistas ingenieros en la rama civil, con mayor representación en el estado de Jalisco, a invitación expresa, como integrante formal en los diversos Consejos Técnicos Catastrales, con voz y voto, con el objetivo de cubrir necesidades técnicas en materia de ingeniería civil, dentro de los referidos cuerpos colegiados de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19 y 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

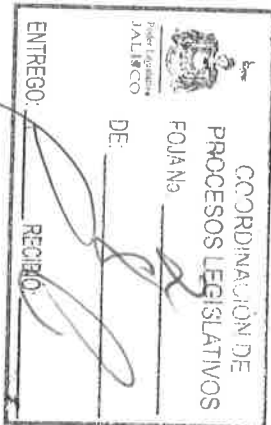
Artículo 19. [...]

I. a VI. [...]

VII. [...]

[...]

a) a n) [...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- o) Un representante del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;
- p) Un representante del Consejo Intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco; y
- q) Una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco, a invitación de la Presidencia.

Artículo 23. [...]

I. [...]

a) a h) [...]

i) Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito a dicho municipio;

j) Una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco, a invitación de la Presidencia; y

K) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral.

II. y III. [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los Consejos Técnicos Catastrales Estatal y Municipales deberán generar la invitación a que se refieren las disposiciones materia de esta reforma, a efecto de que, en la próxima sesión inmediata a celebrarse, se integren las representaciones que correspondan.

PARTE CONSIDERATIVA:

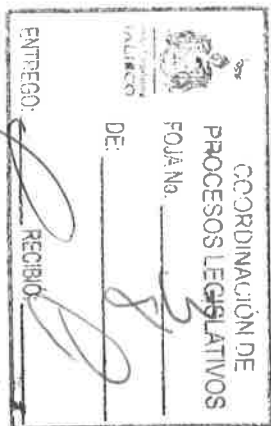
I. Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el artículo 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se estima que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que las atribuciones de las Comisiones legislativas, se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que refiere lo siguiente:

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;
- II. ...
- III. ...
- IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- V-VIII ...

Las facultades y/o atribuciones de la Comisión de Hacienda y Presupuestos se encuentran contempladas en el artículo 89 de la antes citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;
- III-X...

En razón a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar la iniciativa antes descrita.

IV. La iniciativa de decreto fue admitida en virtud de que cubre las formalidades que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y que en esencia contienen la exposición de motivos, la iniciativa de decreto correspondiente, las disposiciones sustantivas, adjetivas y en su caso transitorias.

V. Del estudio y análisis de la iniciativa se observa lo siguiente:

- a) La Ley de Castro Municipal del Estado de Jalisco tiene por objeto generar los lineamiento para efecto de que los municipios generen el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en territorio municipal.

El registró y la valuación que se realice es aplicable para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley de catastro.

Además para el cumplimiento de su objeto se contempla en los artículos 18 y 23 de la norma señalada, la conformación de un Consejo Técnico Catastral del Estado así como Consejos Técnicos de Castro Municipal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Teniendo el Consejo Estatal atribuciones para asesorar a los ayuntamientos en la integración del catastro municipal, coordinar y evaluar las acciones en materia de catastro, analizar la normatividad administrativa en materia de catastro y valuación catastral en apego a las normas técnicas aplicables.

Mientras que los Consejos Técnicos de Catastro Municipal estarán facultados para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones

- b) La iniciativa en estudio propone que de forma permanente se incluya en la integración de los Consejos Técnicos Catastrales profesionistas especializados en ingeniería civil, esto mediante el colegio de ingenieros civiles con mayor representación en el Estado.

Resulta importante considerar que la Ingeniería Civil es la ciencia mediante la cual se realiza la planeación, diseño, construcción, mantenimiento y administración de obras para el desarrollo habitacional, urbano y de infraestructura, esto mediante la aplicación de diversas ramas de estudio de la ingeniería civil como son topografía, hidráulica, hidrología, mecánica de suelos entre otras.

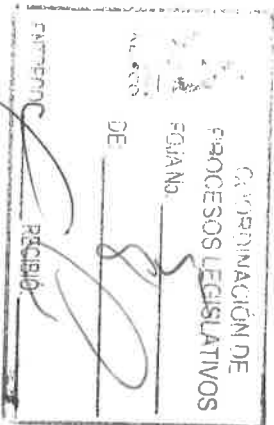
A juicio de esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, resulta benéfica la propuesta, ya que se generan mayores elementos de consulta técnica aplicables al objeto de creación de los Consejos Técnicos Catastrales.

Además se fortalecen los criterios aplicables al proceso de análisis de tablas de valores unitarios, registro y valuación catastral, que como señala el ponente de la iniciativa son elementos aplicables en la determinación del impuesto predial así como en el impuesto aplicable a la transmisión patrimonial, cuya recaudación resulta en una de las fuentes de ingresos propios de mayor importancia para la conformación de la hacienda municipal y una de las obligaciones más importantes de los particulares para con el municipio, por esto la importancia de incorporar diferentes expertos que coadyuven en los trabajos catastrales.

En razón a los argumentos antes señalados es que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos:

RESUELVE:

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso q) al artículo 19, se modifica el inciso j) y se adiciona un inciso k) al artículo 23 todos correspondientes a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

I. a VI. [...]

VII. [...]

[...]

a) a n) [...]

o) Un representante del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;

p) Un representante del Consejo Intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco; y

q) Una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco, a invitación de la Presidencia.

Artículo 23. [...]

I. [...]

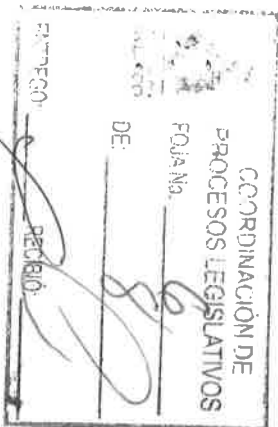
a) a h) [...]

i) Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito a dicho municipio;

j) Una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco, a invitación de la Presidencia; y

K) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral.

II. y III. [...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los Consejos Técnicos Catastrales Estatal y Municipales deberán generar la invitación a que se refieren las disposiciones materia de esta reforma, a efecto de que, en la próxima sesión inmediata a celebrarse, se integren las representaciones que correspondan.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
Comisión de Hacienda y Presupuestos

Presidenta

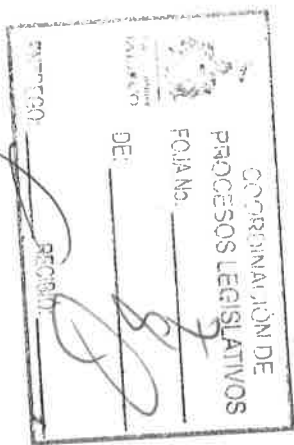
Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Secretario

Diputado José María Martínez Martínez

Diputada Claudia Murguía Torres

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diputada Estefanía
Padilla Martínez

Diputada Mara Nadiezhda
Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino
Velázquez Chávez

La presente hoja corresponde al Dictamen que resuelve el INFOLEJ 3698/LXIII

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	